



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
26 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 013 2019 00440 00
Demandante(s)	TRIMED DISTRIBUIDORA LTDA
Demandado(s)	SER MEDIC IPS SAS
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO, APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, ORDENA OFICIAR, NO ACCEDE A ENTREGAR TÍTULOS 2
AUTO INTERLOCUTORIO	1690V

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-11032 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **avoca conocimiento**.

Acorde con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria del poder que efectúa la representante legal de la parte demandada Ser Medic IPS S.A.S al profesional del derecho María Antonia Ramírez Ocampo que venía representándola.

En virtud de lo anterior, y toda vez que nos encontramos frente a un proceso de mayor cuantía, se requiere a la parte demandada a fin de que se sirva constituir apoderado judicial que represente sus intereses, toda vez que el poder allegado fue conferido al abogado Carlos Mauricio Mojica Kefer, quien actualmente está constituido como apoderado de la parte demandante, por lo que no es posible reconocerle personería para que represente también los intereses de la parte demandada, hecho que podría

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



acarrear una falta disciplinaria como lo indica el artículo 34 de la ley 1123 de 2007.

Ahora, toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se le **imparte aprobación**.

Por otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por Bancolombia quien solicitò copia del oficio No. 048 de la fecha 27 de enero de 2020 (C02, documento 1, pág. 54) y Banco Davivienda quien igualmente solicita copia del Oficio No. 350 de fecha 21 de Julio de 2021 (C02, documento 35), en consecuencia, se ordena que, por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín, se remita copia de dichos oficios a las entidades bancarias mencionadas.

Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes, la respuesta allegada por la Entidad Nueva EPS.

Por otra parte, atendido al escrito arrimado por la parte actora, en el cual manifestò que en el proceso con radicado 05001 31 03 016 2019 00302 00, que cursa en el Juzgado Decimosexto Civil de Oralidad del Circuito de Medellín, se encuentran consignados títulos judiciales por valor de \$1.227'970.961,18, se ordena que por de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín se oficie a dicha dependencia, para que se sirva informar si dichos dineros fueron dejados a favor del Juzgado Decimocuarto Civil de Oralidad del Circuito de Medellín en el proceso 05001 31 03 014 2021 00207 00 como lo manifiesta el memorialista o si se encuentran a su disposición, caso en cual se solicita proceda con la conversión a nuestra cuenta judicial No. 0500112031700, código de la dependencia No. 050013403700–Oficina Ejecución Civil Circuito De Medellín.

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



No se accede a la terminación del proceso toda vez que no se haya cumplido el requerimiento hecho por el Juzgado Trece Civil del Circuito mediante auto del 3 de junio del 2022.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos, la misma será resuelta una vez quede ejecutoriado el presente auto, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por último, por ser procedente la solicitud efectuada la parte demandante, y de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, **el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,**

Decreta:

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados del aquí demandado Ser Medic IPS SAS en el proceso que adelanta Rafael Antonio Salamanca, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo el radicado 05001 40 03 007 2021 01024 00.

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados del aquí demandado Ser Medic IPS SAS en el proceso que adelanta el Sindicato Antioqueño de Anestesiología Anestesar, en el Juzgado Catorce Civil Circuito de Medellín, bajo el radicado 05001 31 03 014 2021 00207 00.

Comuníquese por intermedio de la Oficina de Apoyo a la dirección electrónica j07ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co.



NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZA**

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8b1a48a22e66c79b5ed1784b7237931d042129051e5a3c587e9d8aef240a76**

Documento generado en 30/08/2022 03:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>